



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de mayo de 2022

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del trece de mayo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-014245-0007-CO	2022-010596	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 10:44 horas del 10 de mayo de 2021, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.
18-011523-0007-CO	2022-010597	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008988-0007-CO	2022-010598	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Educación Pública. Se anula el procedimiento seguido por el Ministerio de Educación Pública a través del cual, mediante oficio [VALOR 001] de 18 de mayo de 2020, se solicitó al Concejo Municipal de San José la destitución de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.
21-014146-0007-CO	2022-010599	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016426-0007-CO	2022-010600	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia 2021-020354 de las 09:15 horas del 10 de setiembre de 2021. En consecuencia, se ordena a Karol Tatiana Matamoros Corrales, en su condición de alcaldesa, a Marvin Córdoba Chavarría, en su condición de coordinador del Subproceso de Mantenimiento de Obra Pública, y a Carlos Monge Delgado, en su condición de gerente a.i. de Gestión Urbana, todos funcionarios de la Municipalidad de Escazú, adoptar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia de manera inmediata. Ello bajo el apercibimiento de ordenar el



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			testimonio de piezas ante el Ministerio Público -contra el primero- y la apertura de un procedimiento administrativo -contra los segundos-, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, si no lo hicieren.
21-016578-0007-CO	2022-010601	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018120-0007-CO	2022-010602	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000729-0007-CO	2022-010603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la dilación de parte de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga en notificarle el acuerdo adoptado respecto a la recomendación de la ubicación del tutelado. En lo demás, se desestima el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-001086-0007-CO	2022-010604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002449-0007-CO	2022-010605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
22-002499-0007-CO	2022-010606	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades médicas de lo indicado en el párrafo final del considerando II de esta sentencia.-
22-002545-0007-CO	2022-010607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003068-0007-CO	2022-010608	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la falta de notificación al tutelado de lo dispuesto en el informe técnico No. [VALOR 001] del Área Rectora de Salud de Curridabat (considerando VII de esta sentencia), así como lo ordenado finalmente en el oficio No. [VALOR 002], por parte de la Municipalidad de Curridabat (considerando VIII de esta sentencia). Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez y a Melissa Arguedas Arce, en sus calidades respectivas de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, y Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el informe técnico No. [VALOR 001] del Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo ordenado finalmente en el oficio No. [VALOR 002], por parte de la Municipalidad de Curridabat. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



22-003070-0007-CO	2022-010609	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Archívese el expediente.
22-003743-0007-CO	2022-010610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004095-0007-CO	2022-010611	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022-008093 de las 09:230 horas del 08 de abril de 2022.
22-004483-0007-CO	2022-010612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-004536-0007-CO	2022-010613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguedas Chaverri, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, de manera efectiva se cumpla la orden sanitaria N° 0188 del 3 de setiembre del 2021 y 2) dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique la orden sanitaria 0030 del 6 de enero del 2022, a quienes corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-004582-0007-CO	2022-010614	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-004896-0007-CO	2022-010615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.-
22-005027-0007-CO	2022-010616	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-005032-0007-CO	2022-010617	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la Municipalidad de Acosta. Se le ordena a Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Acosta, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina y se publiquen los cuadrantes urbanos oficializados en el distrito de San Ignacio del cantón de Acosta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se declara sin lugar el recurso.
 205079-0007-CO	2022-010618	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO.-

10/06/2022 14:47:22

22-005232-0007-CO	2022-010619	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la omisión de tramitar la solicitud del petente por parte del Ministerio de Educación Pública. En lo cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso de amparo. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-005263-0007-CO	2022-010620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-005283-0007-CO	2022-010621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
22-005351-0007-CO	2022-010622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-005389-0007-CO	2022-010623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005519-0007-CO	2022-010624	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
22-005538-0007-CO	2022-010625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Soto Quirós, director del Liceo Rodrigo Hernández Vargas, o a quien ocupe ese cargo, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le facilite a la recurrente la certificación de notas de la menor tutelada que fue requerida, en caso de que aún no se le haya brindado. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-005667-0007-CO	2022-010626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al intendente del Distrito de Colorado de Abangares, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente en el oficio [VALOR 001] remitido el 18 de febrero de 2022, y la comunique al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



22-005674-0007-CO	2022-010627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la gestión objeto de este amparo, y le notifique al recurrente lo correspondiente, al medio señalado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-005755-0007-CO	2022-010628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005847-0007-CO	2022-010629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el memorial recibido a las 12:42 horas del 9 de mayo de 2022, en conjunto con la prueba que le acompaña, y previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense como un asunto nuevo.
22-005917-0007-CO	2022-010630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005957-0007-CO	2022-010631	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En consecuencia, se le ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que, dentro del plazo de DOS MESES -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, se defina lo que corresponda respecto a la prestación del servicio potable en la comunidad señalada por el recurrente. Asimismo, se le ordena a la parte recurrida que, en caso de acordarse la realización de alguna actuación tocante a esta materia, se establezcan -dentro de ese mismo plazo-, las respectivas etapas, cronogramas y responsabilidades. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Golfito, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005974-0007-CO	2022-010632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006082-0007-CO	2022-010633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 22-006144-0007-CO	2022-010634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, a Héctor Pérez Solano y, a Luis Saborío Díaz, en sus

10/06/2022 14:47:22

			<p>calidades respectivas de Gerente de Pensiones, Jefe de la Sucursal de Desamparados y, Director Médico del Área de Salud de Aserrí, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo, presentada por el tutelado desde el 15 de julio de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-006156-0007-CO	2022-010635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, por la falta de pago del salario correspondiente al mes de diciembre de 2021, enero y febrero del año en curso, en los casos que procedan y hayan estado con nombramiento. Se le ordena a Luis Antonio Acuña Rojas, en calidad de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la parte amparada: [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004], cédula de identidad [VALOR 004], [NOMBRE 005], cédula de identidad [VALOR 005], [NOMBRE 06], cédula de identidad [VALOR 006], [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 007], por concepto del salario, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a la primera y segunda quincena de abril de 2022, se declara sin lugar el recurso.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 06185-0007-CO-47-2022-010636</p>	2022-010636	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez</p>

			suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006216-0007-CO	2022-010637	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006221-0007-CO	2022-010638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006279-0007-CO	2022-010639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006364-0007-CO	2022-010640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al acceso a la seguridad social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-006395-0007-CO	2022-010641	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas de la parte recurrente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos del Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la recurrente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006460-0007-CO	2022-010642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la dilación en el pago del beneficio otorgado por el IMAS al



			recurrente mediante resolución n.º 9856 del 3 de marzo de 2022. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-006482-0007-CO	2022-010643	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-006487-0007-CO	2022-010644	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la Municipalidad de San José. Se ordena a Mario Vargas Serrano y a Manuel Ordeñana Ayerdis, por su orden Alcalde a.i. y Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial, ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias y realice las actuaciones necesarias, a efectos de que se corrija de manera definitiva el problema de deslizamientos e inundaciones en el Barrio Méndez, Distrito de San Francisco de Dos Ríos, cantón Central de San José. Lo anterior, dentro del plazo UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo expuesto, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-006622-0007-CO	2022-010645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006699-0007-CO	2022-010646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006714-0007-CO	2022-010647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006782-0007-CO	2022-010648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



22-006783-0007-CO	2022-010649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar la coordinación y girar las órdenes pertinentes, para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al mal estado de la calle objeto del presente recurso, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que se adopten en el corto plazo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-006798-0007-CO	2022-010650	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer del presente asunto. Remítase la documentación aportada al expediente al Juzgado de Familia de San Sebastián, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente. Archívese el expediente.
22-006805-0007-CO	2022-010651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006846-0007-CO	2022-010652	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilber Madriz Arguedas, en su condición de Alcalde Municipal de Puntarenas y, a Manuel Guerrero Gómez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Urbano y Territorial de la Municipalidad de Puntarenas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, atiendan debidamente la denuncia presentada por la recurrente el día 27 de enero de 2020, específicamente en cuanto a la expansión de garajes que invaden las aceras, y proporcionen una solución definitiva a la problemática denunciada. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar.-
22-006911-0007-CO	2022-010653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006922-0007-CO	2022-010654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Thais Quesada Valverde, directora de la Escuela Joaquín Lizano Gutiérrez, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que, de forma INMEDIATA, coordine con las autoridades competentes y les remita la nota presentada por la amparada el 22 de diciembre del 2021, debiendo comunicarle a la amparada lo correspondiente al traslado de su oficio. Todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006947-0007-CO	2022-010655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a María del Rosario González Morera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefatura de Farmacia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl; así como, a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Pembrolizumab con Axitinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007049-0007-CO	2022-010656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Rodríguez Quirós, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Palmares del Ministerio de Salud, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el PLAZO DE TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al recurrente el oficio [VALOR 001], del 21 de diciembre de 2021, al medio señalado. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Salazar Alvarado consignan notas, de manera separada. Notifíquese.
22-007068-0007-CO	2022-010657	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el ministro de Hacienda. Se ordena a quien ocupe el cargo de ministro de Hacienda, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte accionante el 4 de noviembre de 2021, y le notifique la respectiva respuesta al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007369-0007-CO	2022-010658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007386-0007-CO	2022-010659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al MBA. Randall Cordero Marengo, Director Regional de Educación Aguirre y a la Msc. Jenny Delgado Jiménez, Directora del Colegio Técnico Profesional de Parrita, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado el título correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-007428-0007-CO	2022-010660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas en forma separada. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-007457-0007-CO	2022-010661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES, se practique a la amparada una valoración prequirúrgica que determine la procedencia de la cirugía de artrosis de rodilla izquierda. En caso que el médico tratante disponga la realización de la cirugía, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de esa valoración, se realice la intervención bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir,



			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-007463-0007-CO	2022-010662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-007500-0007-CO	2022-010663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007543-0007-CO	2022-010664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007568-0007-CO	2022-010665	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Instituto Mixto de Ayuda Social. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-007587-0007-CO	2022-010666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007675-0007-CO	2022-010667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007695-0007-CO	2022-010668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007741-0007-CO	2022-010669	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y a María Teresa Poveda Donato, respectivamente Viceministro de Egresos y Subdirectora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obrero, patronales y estatales del promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Régimen de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007743-0007-CO	2022-010670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007749-0007-CO	2022-010671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007815-0007-CO	2022-010672	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007829-0007-CO	2022-010673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el medicamento "Azacitidine", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007833-0007-CO	2022-010674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-007845-0007-CO	2022-010675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007859-0007-CO	2022-010676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007872-0007-CO	2022-010677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007892-0007-CO	2022-010678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del considerando V.
22-U07905-0007-CO	2022-010679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:41:22

22-007920-0007-CO	2022-010680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007928-0007-CO	2022-010681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-007953-0007-CO	2022-010682	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado, que fue programado para en el mes de junio de 2022, según se comprometió en su informe, para solventar su problema de salud, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, se ordena a Carlos Marroquín Sánchez, en su condición de director general a.i. de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita de valoración que requiere el amparado que fue programada para el 6 de junio de 2022 a las 11:00 a.m, según se comprometió en su informe, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento y la cita lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007987-0007-CO	2022-010683	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por haberse dictado la medida cautelar de cuidado provisional por el plazo de seis meses, sin haberse celebrado la audiencia oral y privada. En consecuencia, se le ordena a Luis Rojas Rojas, en su condición de Coordinador de la Oficina Local de la Unión del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de alegatos planteados (tocantes al despojo del tutelado sin fundamento y sin resolución, al acceso al expediente y a la denuncia, a los hechos ocurridos durante la entrevista, a la remisión al INAMU y realizarse pruebas toxicológicas, al régimen de visitas planteado, a las afirmaciones que constan en el expediente y a la transcripción hecha de los interrogatorios), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008010-0007-CO	2022-010684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008022-0007-CO	2022-010685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) A Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director en ejercicio del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remitan a las autoridades jurisdiccionales las gestiones que durante la Semana Santa de 2022 presentaron los recurrentes y fueron recibidas por oficiales de la Policía Penitenciaria, en caso de no se hubiesen enviado. 2) A Fiorella María Salazar Rojas, a Ilse Mary Díaz Díaz y a Luis Carlos Mora Chavarría, respectivamente, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, de Directora General en ejercicio de Adaptación Social y de Director en ejercicio del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en periodos de vacaciones del personal administrativo, el centro penitenciario recurrido cuente con un modelo de atención que permita que las solicitudes y recursos que formule la población penitenciaria, se trasladen oportunamente a las autoridades jurisdiccionales, en aras de garantizar su acceso a la justicia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-008074-0007-CO	2022-010686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008077-0007-CO	2022-010687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008094-0007-CO	2022-010688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008123-0007-CO	2022-010689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-008148-0007-CO	2022-010690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008150-0007-CO	2022-010691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
 22-008166-0007-CO	2022-010692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Carlos Enrique Vázquez Ponce De León, respectivamente, en

10/06/2022 14:47:22

			<p>su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita el 24 de mayo de 2022, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la autoridad penitenciaria recurrida, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-008170-0007-CO	2022-010693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008179-0007-CO	2022-010694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008222-0007-CO	2022-010695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena recurrido de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
22-008233-0007-CO	2022-010696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite al amparado el medicamento "durvalumab", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y



			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008234-0007-CO	2022-010697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia.
22-008235-0007-CO	2022-010698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-008250-0007-CO	2022-010699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco BEVACIZUMAB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
22-008253-0007-CO	2022-010700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora y a Martha Cardoza Inneckén, por su orden, gerente general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda a la parte amparada, a fin de que se le aplique la Ficha de Información Social, en caso de que aún no se le haya aplicado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008261-0007-CO	2022-010701	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



22-008269-0007-CO	2022-010702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008271-0007-CO	2022-010703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008344-0007-CO	2022-010704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008352-0007-CO	2022-010705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información que solicitó el 29 de marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-008357-0007-CO	2022-010706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, o a quien ocupen dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-008358-0007-CO	2022-010707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			<p>coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-</p>
22-008361-0007-CO	2022-010708	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría; ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el tutelado el 10 de junio de 2022 y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de forma separada. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-008390-0007-CO	2022-010709	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-</p>
22-008399-0007-CO	2022-010710	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-008402-0007-CO	2022-010711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el IMAS. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-008405-0007-CO	2022-010712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-008427-0007-CO	2022-010713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008438-0007-CO	2022-010714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008441-0007-CO	2022-010715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso solo en cuanto a los alegatos que no se relacionan con el derecho a la salud del tutelado.
22-008464-0007-CO	2022-010716	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con los tutelados, [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010] y [NOMBRE 011] deberán estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2022-009388 de las 9:30 horas del 27 de abril de 2022. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez, ponen nota. Notifíquese.
22-008488-0007-CO	2022-010717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008503-0007-CO	2022-010718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008513-0007-CO	2022-010719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008517-0007-CO	2022-010720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-008519-0007-CO	2022-010721	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago del derecho de pensión por pre jubileo del amparado. Se ordena a Priscilla Gutiérrez Campos, en calidad de Directora Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo de UN MES contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele el monto correspondiente por concepto de pensión por pre jubileo al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.-
22-008521-0007-CO	2022-010722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008523-0007-CO	2022-010723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a [NOMBRE 001] los subsidios por incapacidad adeudados en el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2021 y el 15 de abril de 2022, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-008526-0007-CO	2022-010724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
22-008531-0007-CO	2022-010725	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente y, agregado al expediente a las 16:16 horas del 6 de mayo de 2022, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

22-008561-0007-CO	2022-010726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al retardo en atender la gestión del 28 de marzo de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008569-0007-CO	2022-010727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johnny Ramírez Alfaro, en su condición de Coordinador del Área de Desarrollo de la Región Central y a Nahomy Bermúdez Agüero, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Puriscal, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se defina y se le comunique al recurrente la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable a la luz de las capacidades financieras y operativas de la institución. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-008577-0007-CO	2022-010728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008597-0007-CO	2022-010729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea efectivamente atendido el 31 de mayo del 2022 en la Especialidad de Optometría. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo indicado al



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			final del considerando IV. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-008609-0007-CO	2022-010730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008611-0007-CO	2022-010731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008614-0007-CO	2022-010732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
22-008621-0007-CO	2022-010733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de mayo de 2022, se realice la valoración colposcópica a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008627-0007-CO	2022-010734	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-008629-0007-CO	2022-010735	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-009964 de las 10:20 horas del 03 de mayo de 2022.
22-008684-0007-CO	2022-010736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008689-0007-CO	2022-010737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008691-0007-CO	2022-010738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-008692-0007-CO	2022-010739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
22-008698-0007-CO	2022-010740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008715-0007-CO	2022-010741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-008716-0007-CO	2022-010742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008718-0007-CO	2022-010743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008722-0007-CO	2022-010744	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-008732-0007-CO	2022-010745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
22-008735-0007-CO	2022-010746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008737-0007-CO	2022-010747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008746-0007-CO	2022-010748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefe de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o, a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que a la amparada, se le realice la cirugía que se le prescribió en el Servicio de Ginecología del hospital accionado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-008749-0007-CO	2022-010749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008754-0007-CO	2022-010750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, en su respectiva condición de Directora General y Jefa de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 24 de mayo de 2022 se le practique al tutelado [NOMBRE 001] la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de



			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
22-008761-0007-CO	2022-010751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y representante de la Dirección del Ámbito de Convivencia E, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y coordinen las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración inicial en un plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-008765-0007-CO	2022-010752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008771-0007-CO	2022-010753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008772-0007-CO	2022-010754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008780-0007-CO	2022-010755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008791-0007-CO	2022-010756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008794-0007-CO	2022-010757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan parcialmente el voto.
22-008816-0007-CO	2022-010758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-008817-0007-CO	2022-010759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la persona adulta mayor recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con trastuzumab emtansine TDM-1, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo



			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008819-0007-CO	2022-010760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008821-0007-CO	2022-010761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008822-0007-CO	2022-010762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008829-0007-CO	2022-010763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008838-0007-CO	2022-010764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Marvin Yglesias Rosales, por su orden, Directora Médica y Coordinador del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea atendido en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 30 de junio de 2022 y en caso de determinarse la necesidad de una cirugía, la misma sea realizada en un plazo razonable. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			<p>las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-008852-0007-CO	2022-010765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008860-0007-CO	2022-010766	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008865-0007-CO	2022-010767	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-008875-0007-CO	2022-010768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008882-0007-CO	2022-010769	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves en su condición de Directora Médica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realicen los exámenes preoperatorios correspondientes en fecha 03 de junio de 2022 y sea operada en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, UN MES después de realizados las pericias médicas que corresponden. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro</p>



			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-008896-0007-CO	2022-010770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General, y Jefe de la Clínica de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008912-0007-CO	2022-010771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008913-0007-CO	2022-010772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008926-0007-CO	2022-010773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-008930-0007-CO	2022-010774	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-008935-0007-CO	2022-010775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008938-0007-CO	2022-010776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-008949-0007-CO	2022-010777	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-010580 de las 09:40 horas del 11 de mayo de 2022.
22-008965-0007-CO	2022-010778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-008976-0007-CO	2022-010779	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-008978-0007-CO	2022-010780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-008981-0007-CO	2022-010781	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena al Ministro de Justicia en ejercicio y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de directora general de la Dirección General a,i, de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupe ese puesto, que en el caso de los tutelados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], cédula de identidad [VALOR 005], [NOMBRE 006], cédula de identidad [VALOR 006], [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 007], [NOMBRE 008], cédula de identidad [VALOR 008], [NOMBRE 009] cédula [VALOR 009], se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Y en el caso del tutelado [NOMBRE 010], cédula [VALOR 010], giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que, de forma INMEDIATA, el tutelado sea ubicado en un centro penal, en caso de que aún no hubiere sido trasladado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.
 22-008984-0007-CO	2022-010782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

Documento firmado digitalmente
10/08/2022 14:47:22

22-009012-0007-CO	2022-010783	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-009013-0007-CO	2022-010784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Olga Elena Arguedas Arguedas y Laura Chaves Fernández, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Nacional de Niños, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.-
22-009028-0007-CO	2022-010785	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General, y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-009034-0007-CO	2022-010786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009036-0007-CO	2022-010787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009040-0007-CO	2022-010788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Urología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			<p>atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de forma separada. Notifíquese.-</p>
22-009041-0007-CO	2022-010789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-009043-0007-CO	2022-010790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Servicio de Ortopedia recurrido, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala -sea el 19 de mayo de 2022- se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el plan de manejo a seguir de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la</p>



			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Servicio de Radiología del hospital Carlos Luis Valverde Vega de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia, con relación a la cita programada para el 18 de mayo de 2022. Notifíquese.</p>
22-009046-0007-CO	2022-010791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-009047-0007-CO	2022-010792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 15 de julio de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y</p>



			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-009051-0007-CO	2022-010793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a el Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, la Dra. Priscilla Piña Madrigal, y el DR. Carlos Eduardo Murillo Rodríguez, por su orden Director General el primero, Médico Especialista en Cirugía General la segunda y el tercero del Hospital Enrique Baltodano Briceño de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL respectivamente o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada para la amparada el día 10 de agosto de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-009054-0007-CO	2022-010794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, previa valoración del amparado en el Servicio de Psicología. Lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen



			nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
22-009069-0007-CO	2022-010795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009072-0007-CO	2022-010796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-009078-0007-CO	2022-010797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición Ministra de Justicia y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes respectivamente ocupen en su lugar tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-009079-0007-CO	2022-010798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internado en el mes de setiembre de 2022 y se le practique el procedimiento quirúrgico -durante su internamiento- idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-009083-0007-CO	2022-010799	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Dr. Edgar Carrillo Rojas, Director General y el Dr. Carlos Mario Salazar Quirós, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía ambos del Hospital San Carlos respectivamente o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para el amparada el día 12 de mayo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-009101-0007-CO	2022-010800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009103-0007-CO	2022-010801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general, del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que conforme se comprometió en su informe, dentro de los TRES MESES siguiente a la notificación de esta sentencia, se ingrese a la persona adulta mayor amparada en ese nosocomio y se realice el procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que no se encuentre contraindicado y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-009106-0007-CO	2022-010802	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			medidas necesarias para garantizar que el recurrente sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en el mes de setiembre de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-009110-0007-CO	2022-010803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009112-0007-CO	2022-010804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009113-0007-CO	2022-010805	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de traslado oportuno del privado de libertad. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009114-0007-CO	2022-010806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-009117-0007-CO	2022-010807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo que se indicó en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-009121-0007-CO	2022-010808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Christian Dam Arce, por su orden, Directora Médica y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos puestos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
22-009127-0007-CO	2022-010809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-009131-0007-CO	2022-010810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-009132-0007-CO	2022-010811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Luis Tencio Mata, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Medicina y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la gastroscopia que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 9 de junio de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-009134-0007-CO	2022-010812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente por el derecho de respuesta incompleto que se publicó el 11 de febrero de 2022. Se ordena a Iary María Gómez Quesada, en su condición de presidenta de la Sociedad Periodística Extra Limitada o a quien ocupe ese cargo, publicar la solicitud de respuesta presentada por el recurrente el 08 de febrero de 2022, sobre la noticia que se difundió ese día en la edición impresa y digital del Diario Extra, que en la portada se tituló "28 MUNICIPALIDADES Y ESPH SIRVEN AGUA CONTAMINADA" y en la sección de Nacionales "Revela informe del AyA: CONTAMINACIÓN FECAL DEL AGUA AFECTA SALUD PÚBLICA". El texto para la portada se aprueba de la siguiente manera: "Derecho de respuesta por parte de la ESPH: Agua es



			<p>100% potable y sin niveles tóxicos de aluminio". Asimismo, para la noticia dentro del periódico se aprueba la siguiente redacción: "¡Tome agua con tranquilidad! Líquido de la ESPH es 100% potable: Informe del Laboratorio Nacional de Aguas del AyA aseguró en su último estudio que el líquido que brinda la ESPH es 100% potable. La calidad del agua de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. fue destacada en el último Informe presentado por el Laboratorio Nacional de Aguas del AyA (LNA), donde se garantiza la potabilidad del 100% del acueducto. "La ESPH suministró agua 100% potable a su población (251.540 habitantes) distribuida en los cantones de Heredia, San Isidro, San Rafael y Barva", presenta el estudio en la página 28. "Los heredianos, isidreños y rafaeleños pueden estar tranquilos de que beben agua 100% potable. Trabajamos para mejorar la calidad y continuidad del servicio y por eso mantenemos importantes inversiones en todos nuestros sistemas para garantizar que cumplimos con todos los parámetros que son evaluados por el Laboratorio", aseguró Allan Benavides, Gerente General de la ESPH S.A. Sobre la presencia de aluminio: En el caso de la ESPH, el informe se indica la presencia de minerales y microorganismos en cantidades mínimas que no representan ningún riesgo para la salud. Uno de esos minerales es el aluminio, pero los niveles se ubican dentro de los parámetros aceptados por el Organismo Mundial del Salud. El policloruro de aluminio es un ingrediente que se utiliza para extraer los sedimentos del agua y lograr el tono transparente requerido. La ESPH reitera que el suministro de agua a los usuarios es completamente potable como lo señala el Laboratorio Nacional de Aguas, ente fiscalizador de calidad e inocuidad en lo acueductos". Se deberá de respetar -en la portada, tanto como en la noticia propiamente dicha- la equivalencia entre el derecho de respuesta y la publicación que lo motivó. Esta publicación deberá hacerse dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta sentencia y en condiciones equivalentes a la noticia que afecta a los recurrentes. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Sociedad Periodística Extra Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.</p>
 <p>Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:47:22</p>	<p>22-009140-0007-CO 2022-010813</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada en la especialidad de Oftalmología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo</p>

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-009143-0007-CO	2022-010814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y a Melissa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-009148-0007-CO	2022-010815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-009158-0007-CO	2022-010816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada desde el 15 de octubre de 2021, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-009169-0007-CO	2022-010817	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director y Jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado en su ojo derecho, desde el 5 de octubre de 2021 y; b) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de que médicamente sea posible y recomendable, se practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita en su ojo izquierdo, desde el 5 de octubre de 2021. Todo lo anterior previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo descrito siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de los plazos referidos, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-009170-0007-CO	2022-010818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-009183-0007-CO	2022-010819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009185-0007-CO	2022-010820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, cédula de identidad 0106970537, Directora General y el Dr. Roberto Garita González, cédula de identidad 0110470506, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL respectivamente o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cirugía programada para el amparado el día 03 de junio de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-009189-0007-CO	2022-010821	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe el Servicio de Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 16 de junio de 2022 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la realización de la resección transuretral de próstata que se acusa en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la valoración del 16 de junio de 2022 se realice la intervención bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-009207-0007-CO	2022-010822	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la cita fijada en el Servicio de Nutrición), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Alejandra Salazar de Miguel, en su condición de Jefe suplente del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 7 de junio de 2022 -tal y como fue programado- la tutelada sea valorada en el Servicio de Nutrición. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la pretensión para que se le practique a la recurrente la cirugía, el amparo se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-009213-0007-CO	2022-010823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en dicho centro médico. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-009218-0007-CO	2022-010824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Gomides Lemos Pires y a Ever Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de noviembre de 2022 se le



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			<p>realice a la amparada [NOMBRE 001] la cirugía prescrita, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a los demás extremos y autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-009232-0007-CO	2022-010825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 18 de mayo de 2022 se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-009247-0007-CO	2022-010826	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
22-009249-0007-CO	2022-010827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, de lo dicho en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
22-009253-0007-CO	2022-010828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de oncología y urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte tutelada se le practique la cirugía prescrita dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-009260-0007-CO	2022-010829	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-009280-0007-CO	2022-010830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a quien ocupe el cargo de ministro de Justicia y Paz y de director general de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados sean ubicados en un centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-009281-0007-CO	2022-010831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-009302-0007-CO	2022-010832	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la Dirección General de Adaptación Social, por el retraso en el ingreso al sistema penitenciario nacional de los tutelados. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, sede Pococí-Guácimo, y al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.-
22-009316-0007-CO	2022-010833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la gestionante [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el procedimiento quirúrgico prescrito en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-009323-0007-CO	2022-010834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009330-0007-CO	2022-010835	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-010506 de las 10:05 horas de 10 de mayo de 2022.
22-009383-0007-CO	2022-010836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009392-0007-CO	2022-010837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-009396-0007-CO	2022-010838	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-008552 de las 9:30 horas de 19 de abril de 2022.
22-009417-0007-CO	2022-010839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-009418-0007-CO	2022-010840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009419-0007-CO	2022-010841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-009427-0007-CO	2022-010842	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso a los efectos de ampliarlo contra el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, Santa Cruz.
22-009430-0007-CO	2022-010843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado; y, únicamente, por la omisión de realizar su valoración ordinaria en abril de 2022. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ejerzan esos cargos, que tome de inmediato las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias, a los efectos de que la valoración del señor [NOMBRE 001], se efectúe en la fecha programada, sea el 8 de junio de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico el 3 de mayo de 2022, únicamente, en cuanto al presunto incumplimiento a lo ordenado en la Sentencia N° 2022-4739 de las 9:15 horas de 25 de febrero de 2022 y remítase al N° 22-003111-0007-CO. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009434-0007-CO	2022-010844	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. En consecuencia, se



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-009446-0007-CO	2022-010845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009498-0007-CO	2022-010846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-009502-0007-CO	2022-010847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009515-0007-CO	2022-010848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de lo resuelto sobre la alegada mora judicial. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-009516-0007-CO	2022-010849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009522-0007-CO	2022-010850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-009526-0007-CO	2022-010851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009529-0007-CO	2022-010852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-009532-0007-CO	2022-010853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-009533-0007-CO	2022-010854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-009534-0007-CO	2022-010855	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al No. 22-003026-0007-CO. Archívese este expediente.
22-009535-0007-CO	2022-010856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, ministra y directora general a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, el magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-009546-0007-CO	2022-010857	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009584-0007-CO	2022-010858	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



22-009593-0007-CO	2022-010859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009599-0007-CO	2022-010860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
22-009643-0007-CO	2022-010861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009645-0007-CO	2022-010862	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-004307 de las 09:45 horas de 22 de febrero de 2022.
22-009650-0007-CO	2022-010863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009652-0007-CO	2022-010864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009659-0007-CO	2022-010865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009663-0007-CO	2022-010866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 16 de mayo de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-009675-0007-CO	2022-010867	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-009247 de las 09:40 horas de 26 de abril de 2022.
22-009680-0007-CO	2022-010868	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-008461 de las 09:20 horas del 08 de abril de 2022.
22-009696-0007-CO	2022-010869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velázquez ponen nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22

22-009698-0007-CO	2022-010870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009703-0007-CO	2022-010871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-009706-0007-CO	2022-010872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009721-0007-CO	2022-010873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009722-0007-CO	2022-010874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-009725-0007-CO	2022-010875	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-009730-0007-CO	2022-010876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009731-0007-CO	2022-010877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009739-0007-CO	2022-010878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-009745-0007-CO	2022-010879	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con los agravios atinentes a la falta de notificación del desalojo al CONAPAM, a pesar de que entre los desalojados había personas adultas mayores. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-009750-0007-CO	2022-010880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009762-0007-CO	2022-010881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009777-0007-CO	2022-010882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009779-0007-CO	2022-010883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009784-0007-CO	2022-010884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-009791-0007-CO	2022-010885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009795-0007-CO	2022-010886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-009797-0007-CO	2022-010887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009813-0007-CO	2022-010888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-009814-0007-CO	2022-010889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009821-0007-CO	2022-010890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009822-0007-CO	2022-010891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009829-0007-CO	2022-010892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009830-0007-CO	2022-010893	RECURSO DE	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este



		AMPARO	expediente electrónico y remítase al No. 22-008760-0007-CO. Archívese este expediente.
22-009838-0007-CO	2022-010894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009839-0007-CO	2022-010895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009845-0007-CO	2022-010896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-009851-0007-CO	2022-010897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-009860-0007-CO	2022-010898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-009861-0007-CO	2022-010899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009862-0007-CO	2022-010900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-009868-0007-CO	2022-010901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009878-0007-CO	2022-010902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-009884-0007-CO	2022-010903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-009887-0007-CO	2022-010904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009888-0007-CO	2022-010905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009889-0007-CO	2022-010906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009892-0007-CO	2022-010907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009896-0007-CO	2022-010908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009898-0007-CO	2022-010909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009900-0007-CO	2022-010910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009907-0007-CO	2022-010911	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-009930-0007-CO	2022-010912	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-008986 de las 09:20 horas del 22 de abril de 2022.
22-009933-0007-CO	2022-010913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-009934-0007-CO	2022-010914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
22-009935-0007-CO	2022-010915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009942-0007-CO	2022-010916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
 09944-0007-CO	2022-010917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

22-009952-0007-CO	2022-010918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-009954-0007-CO	2022-010919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009962-0007-CO	2022-010920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009963-0007-CO	2022-010921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009968-0007-CO	2022-010922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009975-0007-CO	2022-010923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-009976-0007-CO	2022-010924	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-009977-0007-CO	2022-010925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009978-0007-CO	2022-010926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
22-009979-0007-CO	2022-010927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009982-0007-CO	2022-010928	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-010518 de las 10:05 horas de 10 de mayo de 2022.
22-009984-0007-CO	2022-010929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009988-0007-CO	2022-010930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-010000-0007-CO	2022-010931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010004-0007-CO	2022-010932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010007-0007-CO	2022-010933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010012-0007-CO	2022-010934	RECURSO DE AMPARO	En relación con el impago del salario correspondiente a las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo de 2022, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2022-010084 de las 9:30 horas del 6 de mayo de 2022. Désele curso al amparo, solo en relación con la falta de pago correspondiente a la segunda quincena de marzo de 2022. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-010025-0007-CO	2022-010935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010036-0007-CO	2022-010936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-010039-0007-CO	2022-010937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 0055-0007-CO	2022-010938	RECURSO DE HABEAS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-018105 de las 9:20 horas de 13 de agosto de 2021.

Documento firmado digitalmente

6-09-2022 10:47:22

		CORPUS	
22-010063-0007-CO	2022-010939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010089-0007-CO	2022-010940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-010095-0007-CO	2022-010941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010100-0007-CO	2022-010942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010107-0007-CO	2022-010943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-010108-0007-CO	2022-010944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-010109-0007-CO	2022-010945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-010132-0007-CO	2022-010946	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-010147-0007-CO	2022-010947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-010165-0007-CO	2022-010948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:47:22